



Ley Municipal Autonómica N° 002

Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré
Lic. Víctor Blanco Durán
ALCALDE MUNICIPAL DE CHIMORE

Por cuanto el Concejo Municipal de Chimoré ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en su Título IV, establece disposiciones relativas a la "participación y control social" determinando en el párrafo IV del Artículo 241 "que la Ley establecerá el marco general para el ejercicio del Control Social" así como en el párrafo VI del mismo artículo que "las entidades del Estado generaran espacios de participación y control social por parte de la sociedad", por otra parte el Artículo 242 establece el alcance de la participación y control social, en cuanto a la formulación de políticas del Estado, construcción colectiva de leyes, desarrollo del control social en los distintos niveles de gobierno, manejo transparente de información entre otros.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, establece en su Título VIII, el marco general de la participación y control social de las entidades territoriales autónomas disponiendo, tanto en el primer párrafo del Artículo 138 como en el artículo 142, que la normativa, de los gobiernos autónomos deben garantizar la participación y control social y su ejercicio sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad con la Constitución y las previsiones de la ley correspondiente.

En este sentido los gobiernos autónomos municipales, deben emitir su propia normativa respecto a la "participación y control social" tomado en cuenta que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" ha establecido las líneas generales según lo previsto por la Constitución Política del Estado, así como el ejercicio de los derechos de la sociedad civil organizada, en el marco de lo previsto por la norma constitucional, no puede ser limitado, pudiendo requerir a la administración pública municipal el establecimiento de los mecanismos y espacios de participación y control social.

Bajo este contexto y por mandando de las disposiciones legales citadas, el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, ha organizado talleres, mesas de trabajo, en tres oportunidades con la participación de las organizaciones del Municipio, donde se ha elaborado y aprobado el documento base de la Ley Municipal de Participación y Control Social, la misma que se remitió ante Órgano Legislativo Municipal para su consideración en ejercicio pleno de la autonomía municipal.



2

Ley Municipal Autonómica N° 002

Ley Municipal de Participación y Control Social

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley Municipal tiene por objeto desarrollar los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco 031, la Ley básica 341 y otras leyes específicas, estableciendo el sistema integral participación y control social del municipio.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ley Municipal se aplicará al Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, en sus dos Órganos de gobierno y sus instancias descentralizadas y desconcentradas, a todas las instituciones públicas que operan en la jurisdicción del municipio, a la ciudadanía local y a todas sus organizaciones sociales.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de la presente ley se entenderá por:

- **Ciudadanía.-** conjunto de individuos, personas o ciudadanos y ciudadanas.
- **Institución.-** ente formal o no formal organizado mediante mecanismos no democráticos o un mínimo de aplicación, tales como las empresas (sean micro, pequeñas, medianas o grandes), las iglesias, ONG's o Fundaciones y otros.
- **Organización Social.-** ente formal o no formal de representación de la sociedad civil, organizado mediante mecanismos democráticos y que persigue fines de reivindicación de derechos e intereses comunes de sus representados (asociación de regantes, sindicatos agrarios, juntas vecinales, etc.).
- **Organización Política.-** ente formal organizado mediante mecanismos democráticos con el fin de competir por la obtención del poder político, influir en su composición, sus relaciones y/o su ejercicio. Éstas son los partidos políticos y las agrupaciones políticas.
- **Estado.-** institución pública mediante la cual los gobiernos públicos administran el poder de decisión y gestión del desarrollo público, en los que las autoridades políticas son electos por voto popular y sus autoridades y personal técnico y administrativo son designados por mecanismos no democráticos, salvo casos excepcionales.
- **Participación Política.-** participación de actores en asuntos del Estado o de las organizaciones, con fines de ser parte y/o incidir en el acceso, composición, relacionamiento y/o ejercicio del poder político.
- **Participación Social.-** participación de actores sociales en la toma de decisiones de asuntos públicos, con fines de desarrollo público, así como de reivindicación de derechos para el desarrollo privado.
- **Control Social.-** control efectuado por parte de la sociedad civil, la cual es un derecho y una obligación ciudadana.
- **Fiscalización.-** control efectuado por parte del Estado, en caso del municipio por el Concejo municipal.
- **Control Gubernamental.-** control efectuado por parte del Estado, desde las instancias del Gobierno central.

Capítulo II Bases de la Participación y Control Social

Artículo 4. Actores de la Participación y Control Social.

Las actoras y actores de la participación y control social en el municipio, serán:

- a) **Orgánicos.-** cuando los integrantes de la ciudadanía, comunidad o sociedad, participan y/o ejercen control social mediante su instancia organizada, la cual es una organización social.



- 3
- b) **Institucionales.**- cuando los integrantes de la ciudadanía, comunidad o sociedad, participan y/o ejercen control social a través de su institución (iglesia, club, empresa, Universidad, ONG, etc.). La participación o control social de una institución, salvo el Estado, será en calidad de base y no en calidad de representación de la sociedad.
 - c) **Individuales.**- cuando los integrantes de la ciudadanía, comunidad o sociedad, participan o ejercen control social de manera directa, en su calidad de persona y no en calidad de institución u organización.

Artículo 5. Formas de Participación y Control Social.

En cuanto a la temporalidad o grado de persistencia, la participación y control social será:

- a) **Circunstancial.**- cuando la participación y/o ejercicio del control social se lo realiza esporádica, casual o eventualmente, ante determinada situación, circunstancia, caso o incidente.
- b) **Permanente.**- cuando la participación y/o ejercicio del control social se lo realiza de manera continua o sostenida.

Artículo 6. Principios Rectores de la Participación y Control Social.

Además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley básica de Participación y Control Social y otras normas legales aplicables, la el ejercicio de la participación y control social en el municipio de Chimoré se basará en los principios de Organicidad e Individualidad, Persistencia y Circunstancialidad, Inclusión Social, Compromiso Social, Honorabilidad, Independencia, Autonomía Orgánica, Institucionalidad, Unidad, Efectividad, Integralidad, Democracia, Descolonización, Despatriarcalización, Complementariedad con la Fiscalización, Transparencia y Cero Corrupción, Sostenibilidad Financiera, Cualificación, Bien Común, Justicia Social, Equidad y Solidaridad Social, Responsabilidad Social y No violencia.

Artículo 7. Derechos, Atribuciones, Obligaciones, Restricciones y Prohibiciones.

I. Serán derechos de las actoras y actores de la participación y control social:

1. Participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en todos los niveles del Estado.
2. Realizar Control Social a la ejecución de planes, programas y proyectos en todos los niveles del Estado y/o de las entidades privadas que administran recursos fiscales, y/o recursos naturales.
3. Realizar Control Social y acceder a información documentada sobre la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas públicas, privadas, incluyendo las cooperativas u otro tipo de entidades.
4. Ser informados sobre los convenios que se suscriban con las instituciones y agencias de cooperación externa, que desarrollen actividades en el territorio del Estado Plurinacional.
5. No ser discriminada o discriminado en el ejercicio de la Participación y Control Social.
6. Acceder a información documentada y estadística, de todas las entidades públicas y de las privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales.
7. Ser asistidas y asistidos en la búsqueda de información por las y los servidores públicos de las entidades estatales, y las y los empleados de las empresas privadas que presten servicios básicos o administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
8. Presentar iniciativas legislativas u otra normativa.
9. Participar en los procesos de rendición pública de cuentas de las entidades del Estado Plurinacional.
10. Acceder a información formal y oportuna de todos los recursos económicos, programas y asistencia de los organismos de la cooperación internacional.
11. Participar en la toma de decisiones y en la gestión de todo el sistema público de salud.
12. Participar en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado.
13. Participar en la gestión ambiental, y ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente y la conservación de los ecosistemas.
14. Participar y ejercer Control Social en el desarrollo energético, hidrocarbúrico y forestal, a empresas, instituciones y comunidades.
15. Participar y ejercer Control Social en el desarrollo de la cadena productiva minera en todas sus etapas.
16. Formar parte activa del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, a través de los representantes de la sociedad civil organizada reconocidas legalmente a nivel nacional, manteniendo independencia en el



4
cumplimiento de sus atribuciones específicas, en el marco de la Ley N° 004, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.

17. Ser parte activa de la entidad de planificación participativa, prevista en el Artículo 317 de la Constitución Política del Estado.

II. Serán atribuciones de las actoras y actores de la participación y control social:

1. Denunciar actos irregulares, promover el procesamiento y exigir el cumplimiento de resoluciones en contra de autoridades, servidoras o servidores públicos y de empleados y empleadas de entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales, o presten servicios básicos, ante las autoridades o instancias competentes.
2. Proponer proyectos normativos y apoyar a los Órganos Legislativos en la construcción colectiva de leyes.
3. Promover políticas públicas nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.
4. Proponer, promover y difundir políticas, planes, programas y proyectos en los diferentes niveles del Estado, orientadas a fortalecer el desarrollo de la ciudadanía intercultural y la corresponsabilidad en la gestión pública.
5. Conocer el manejo técnico y económico en las entidades del Estado Plurinacional.
6. Articular a la sociedad civil con las entidades del Estado Plurinacional.
7. Gestionar demandas de la sociedad civil, ante los diferentes niveles del Estado y las entidades territoriales autónomas, y las entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
8. Interponer las acciones constitucionales correspondientes contra todo acto de servidoras y servidores públicos y/o personas naturales o jurídicas públicas o privadas que vulneren o amenacen vulnerar derechos e intereses colectivos, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012, "Código Procesal Constitucional".
9. Coadyuvar a las autoridades competentes en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.
10. Identificar y denunciar hechos de corrupción, falta de transparencia y negación de acceso a la información ante las autoridades competentes, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.
11. Promover la transparencia sobre el origen del financiamiento de los recursos económicos de las organizaciones políticas por medio del Órgano Electoral Plurinacional.
12. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.

III. Serán obligaciones de las actoras y actores de la participación y control social:

1. Cumplir el mandato de quienes los eligieron, de conformidad a la Constitución Política del Estado, las Leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, según corresponda.
2. Rendir cuentas e informar a quienes los eligieron, al menos dos veces al año, de las acciones y responsabilidades que desarrollen en diferentes temáticas y procedimientos de la gestión pública y competencias del Órgano o entidad en la que estén ejerciendo Participación y Control Social.
3. Utilizar la información obtenida con transparencia, honestidad y responsabilidad únicamente para fines de Participación y Control Social.
4. Velar por el cuidado, protección y recuperación de los bienes públicos, y el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.
5. Denunciar fundamentadamente los supuestos hechos y actos de corrupción u otros, ante las autoridades competentes.
6. Promover el inicio de procesos ejecutivos, administrativos, civiles, penales, auditorías o peritajes técnicos contra supuestos actos irregulares cometidos por servidoras o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
7. Velar porque las instituciones públicas respondan al bien común de la sociedad en general y no así a intereses particulares o sectoriales.
8. Generar procesos previos de deliberación y concertación para la formulación de propuestas de políticas públicas, acciones y políticas de Estado.
9. Participar en las diferentes instancias de capacitación desarrolladas por el Estado.

IV. La participación y el control social, tendrán carácter amplio y participativo, salvo las siguientes restricciones:



5

1. No podrán participar y ejercer Control Social en temas de seguridad del Estado, sea interna o externa.
 2. No podrá acceder a la información de carácter secreto, reservado y/o confidencial definidos por Ley.
 3. En el Órgano Judicial y en el Ministerio Público, no podrá dilatar o entorpecer el curso normal de la tramitación y resolución de los procesos judiciales.
 4. En el Órgano Electoral, no podrá intervenir en el proceso electoral.
 5. El Control Social no retrasará, impedirá o suspenderá, la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño al Estado, a los intereses o derechos colectivos, específicos y concretos. El potencial daño será determinado por autoridad competente.
- V. En el ejercicio de la Participación y Control Social:
1. Los actores de la Participación y Control Social no recibirán ningún tipo de remuneración, regalo, premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas de las entidades sobre las que ejercen la Participación y Control Social o de terceros.
 2. Los actores de la Participación y Control Social no podrán involucrar sus intereses personales y los intereses de sus mandantes, con los intereses personales o políticos de los controlados; prevalecerá siempre el bien común que velan.
 3. Los actores de la Participación y Control Social no podrán utilizar o destinar la información y los documentos recibidos, para otros fines ajenos a la Participación y Control Social.
 4. Los representantes de los actores colectivos de la Participación y Control Social, no podrán desempeñar esta función por más de dos años consecutivos.
 5. No podrán tener algún interés particular en los procesos de contratación pública.
 6. Estarán los actores prohibidos de extorsionar a los controlados.
- VI. En caso de contravención al párrafo precedente, los actores de la participación y control social, de acuerdo a las prohibiciones, serán suspendidos inmediatamente por los correspondientes Tribunales de Disciplina y Ética Orgánica y/o remitidos los antecedentes a las instancias o autoridades correspondientes.

Artículo 8. Sistema Local de Participación y Control Social.

El Sistema Local de Participación y Control Social estará constituido por los siguientes cuatro componentes:

- 1) La organización de la sociedad civil;
- 2) La estructura y composición de los espacios y canales de participación social;
- 3) Los canales y mecanismos de control social;
- 4) Los elementos de cualificación de la participación y control social consistentes en:
 - a) El acceso a la información pública,
 - b) La capacitación, actualización y formación de actores
 - c) El acceso al asesoramiento técnico y jurídico;
 - d) La sostenibilidad financiera de la participación y control social.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Capítulo I Organizaciones Sociales

Artículo 9. Representación y Organización de la Sociedad Civil.

Se reconoce como tales, a todas las formas de organización y representación de la ciudadanía e instituciones del municipio, siempre y cuando sean estructurados mediante mecanismos de designación democráticas que garanticen su auténtica legitimidad. La representación podrá ser territorial, sectorial y funcional, mismas que constituirán a las organizaciones sociales del municipio, que por su naturaleza de representación se clasificarán en los siguientes:

- 1) **Organizaciones Ciudadanas.**- que serán aquellas que representan a las personas en su calidad de ciudadano y ciudadanas, organizados mediante sistemas democráticos de representación de la ciudadanía y que persigan fines de desarrollo público, ya sea en ámbitos generales territoriales o en determinados ámbitos temáticos.
- 2) **Organizaciones Civiles.**- que serán aquellas que representan a las personas en su calidad de dueñas y/o dueños de actividades económicas, como empresarios, profesionales o técnicos,



- productores, comerciantes, transportistas y otros, organizados mediante sistemas democráticos de representación de su gremio y que persigan fines de desarrollo económico.
- 3) **Organizaciones Sindicales.**- que serán aquellas que representan a las personas en su calidad de trabajadoras y trabajadores asalariados de las instituciones y empresas establecidas en la jurisdicción de municipio, organizados mediante sistemas democráticos de representación de su gremio, conforme establece la Ley General del Trabajo.

Artículo 10. Estructura y Composición de las Organizaciones Sociales

- I. La estructura de representación local de las organizaciones sociales serán en los siguientes niveles:
1. **Nivel de Base**, serán aquellas de primer nivel de organización que representan a ciudadanos, ciudadanas, dueños y dueñas de actividades económicas o trabajadores asalariados, de base.
 2. **Nivel Medio**, serán aquellas de segundo, tercer u otro nivel de organización que representan a las organizaciones del nivel de base o de segundo nivel, según el caso.
 3. **Nivel Local**, serán aquellas que representan a todas las organizaciones del nivel medio o bases del municipio, de alcance territorial de representación sea la jurisdicción territorial del municipio de Chimore.
 4. **Nivel Supra Local**, serán aquellas organizaciones que su alcance territorial de representación sobre pase la jurisdicción territorial del municipio de Chimore, tales como las de nivel regional, departamental y nacional.

II. La composición de la representación en las organizaciones sociales debe garantizar la inclusión de todos sus sectores a los cuales representa, el equilibrio entre hombres y mujeres, salvo casos que no corresponda y la legitimidad de tal representación, para lo cual sus formas de designación o elección de representantes serán necesariamente democráticas.

Artículo 11. Periodo de Mandato de Miembros de Organizaciones Sociales

I. Las y los miembros todas las organizaciones sociales, incluyendo del Organismo Local de Control Social Permanente, durarán en sus funciones un máximo de dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez continua o discontinua en el mismo cargo, mediante el procedimiento establecido en la presente Ley y la normativa interna de la organización social.

II. Un mes antes de la conclusión del mandato, el Tribunal de Disciplina y Ética Orgánica de cada organización ciudadana del municipio cesará en sus funciones y se constituirá en Comité Electoral, quien estará obligado a convocar a elecciones a realizarse dentro el mes siguiente y a dar posesión a las y los nuevos representantes electos., debiendo la convocatoria ser puesto a conocimiento general de la membrecía, bajo sanción severa ante incumplimiento. El reconocimiento de la nueva directiva será efectuado por la organización ciudadana inmediatamente superior, para el que estarán obligados a participar del acto eleccionario en calidad de veedor(a).

Artículo 12. Normativa Interna y Funcionamiento

I. Todas las organizaciones sociales del municipio establecerán sus bases fundamentales mediante su Estatuto Orgánico, debiendo establecer su funcionamiento mediante su Reglamento interno, pudiendo contar con reglamentos específicos. Cada Tribunal de Disciplina y Ética Orgánica tendrá su propio Reglamento Procesal de Disciplina y Ética Orgánica aprobado por la máxima instancia decisoria de la organización, la cual establecerá las sanciones y el procedimiento para el procesamiento de miembros, así como el funcionamiento del Tribunal. Los reglamentos de la organización estarán en compatibilidad y subordinación al Estatuto Orgánico correspondiente. Toda normativa interna de las organizaciones sociales del municipio estará compatibilizada y subordinada a la Constitución Política del Estado, a las Leyes y Decretos Supremos correspondientes, así como a la presente Ley Municipal y demás normas legales autonómicas correspondientes del municipio.

II Las normas y procedimientos propios de las organizaciones de los pueblos y naciones indígenas originarios campesinos del municipio podrán ser orales o escritos, en los medios de expresión propios de su costumbre o cultura.

Artículo 13. Género e Igualdad de Oportunidades en Cargos de Representación Social

I. Todas las formas de organización de la sociedad civil, mediante sus normas internas y sus sistemas de elección y designación, garantizarán el equilibrio entre hombres y mujeres en la ocupación de cargos de representación, así como en la alternancia en jerarquías, debiendo alcanzar al menos el cincuenta



por ciento de mujeres en la composición total de representantes, salvo que por su naturaleza sean organizaciones sólo de mujeres o sólo de varones.

II. Las personas del municipio, sin distinción alguna, en su condición de varón, mujer, joven, adulto, adulto mayor, persona con discapacidad, oriundo o migrante, con o sin formación académica, tendrán las mismas oportunidades de ser elegido o elegida para ocupar cargos de representación en la estructura de su organización social. La normativa interna y su sistema de elección y designación de representantes sociales de cada organización social del municipio, establecerá las previsiones necesarias para garantizar tal igualdad de oportunidades.

Artículo 14. Descolonización

Las relaciones diálogo entre personas, entre instituciones, entre organizaciones, entre sectores, entre varones y mujeres, entre sociedad civil y Estado, así como las tomas de decisión en los procesos de participación y control social, se harán considerando, respetando y reconociendo las diferencias culturales, religiosas, étnicas, raciales, lingüísticas y otras, en el marco de la interculturalidad y la descolonización, el derecho al replanteamiento y autodefinición de su identidad colectiva e individual, del derecho al replanteamiento de su autodefinición cultural, a la libertad de decidir, cómo ser y hacer las cosas, en el marco de lo permitido por la Constitución y la Ley, debiendo el Gobierno Autónomo Municipal gestionar la extinción de todas las formas de discriminación.

Artículo 15. Honorabilidad

I. El servicio al pueblo mediante el trabajo de representación de los intereses comunes de los sectores representados, con fines de desarrollo público orientado al logro de la justicia social y ecológica, mediante la participación en la organización social, en la gestión pública y en el ejercicio del control social, de manera orgánica o individual, será por compromiso social y ecológico, por lo que no podrá ser remunerado.

II. Puesto que el título de Honorable, hace referencia al trabajo honorífico o ad-honorem (sin remuneración), en fines socialmente nobles, las organizaciones ciudadanas o comunitarias, el Organismo Local de Control Social Permanente, así como otras organizaciones sociales e instituciones que persigan fines de desarrollo público o de bien común, sin fines de lucro y sin percibir remuneración a cambio, recibirán el prefijo denominativo de instituciones, organizaciones o representantes honorables. Ningún representante, organización o institución remunerada del municipio podrá catalogarse como honorable, siendo este título exclusividad de los actores del desarrollo público no remunerados definidos en el presente artículo.

Capítulo II

Estructura y Articulación de las Organizaciones Ciudadanas

Artículo 16. Organización y Representación Territorial de la Ciudadanía

La estructura matriz de representación ciudadana en el municipio, será la de la organización de aglutinación general de la ciudadanía por territorio, la cual comprenderá a las organizaciones del:

1. **Nivel de Base.**- Como máxima organización de los micro distritos (comunidades o barrios con territorio legalmente delimitadas) se reconocerán a las Juntas Vecinales, Sindicatos Agrarios o Comunidades Interculturales y Comunidades Indígenas Originarias Campesinas. Estos estarán compuestos por representantes electos en asambleas generales de la comunidad o barrio.
2. **Nivel Medio.**- Con las organizaciones ciudadanas o comunitarias de cada uno de los micro distritos, se constituirá en cada uno de los sub-distritos (zonas con territorio legalmente delimitadas), una organización ciudadana o comunitaria sub-distrital. La misma será reconocida como Central Intercultural, Central Indígena y en áreas urbanas como Central Vecinal o Comité Cívico o el denominativo propio de su costumbre. Con las organizaciones ciudadanas o comunitarias de cada uno de los sub distritos, se constituirá en cada uno de los distritos, una organización ciudadana o comunitaria distrital a la que se la denominará Consejo Comunitario Distrital. Se podrán integrar también a estas organizaciones subdistritales y distritales otras organizaciones de alcance sub-distrital y distrital, como las de mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y de temáticas como del ámbito escolar, de salud, asociaciones de agua y otras, según el nivel que corresponda.
3. **Nivel Local.**- La organización de máxima representación e integración local de la ciudadanía del municipio será la Federación Local de Comunidades Interculturales de Chimoré constituida



con todas las organizaciones del nivel medio del municipio. Las otras formas de organización de los sectores urbanos y rurales serán reconocidas y ante decisión propia, podrán integrarse.

4. **Nivel Supra Local.**- Las organizaciones locales, podrán formar parte de organizaciones de representación de alcance regional, departamental, nacional y otros que sobrepasen la jurisdicción del municipio.

Artículo 17. Organizaciones Generacionales, de Mujeres, Discapacidad, Salud, Educación y Económicas

I. Conforme establece la Ley y conforme los derechos dispuestos por la Constitución, podrán los sectores generacionales, de mujeres, de personas con discapacidad, de educación y salud, organizarse territorialmente:

1. **Mujeres.**- Las mujeres del municipio podrán organizarse en los modos que consideren conveniente. Sin embargo, la estructura matriz de representación ciudadana de mujeres del municipio, será la Federación Local de Comunidades Interculturales de Mujeres de Chimoré. La misma se articulará con la organización territorial matriz general, mediante la participación paritaria en los directorios. En caso de existencia de otras organizaciones de mujeres, las mismas podrán integrarse a la estructura territorial de organización de mujeres, en el nivel que corresponda.
2. **Juventud.**- La juventud y adolescencia del municipio podrá organizarse en los ámbitos y modos que consideren conveniente. Sin embargo, la estructura matriz de representación ciudadana de la juventud y adolescencia del municipio, será la Federación Local de Comunidades Interculturales de Jóvenes y Adolescentes de Chimoré, la cual estará estructurada en los niveles territoriales establecidos. La misma garantizará el equilibrio entre varones y mujeres y se articulará con la organización territorial matriz general, mediante la participación en la cartera correspondiente de sus directorios. En caso de existencia de otras organizaciones de jóvenes, las mismas podrán integrarse a la estructura territorial de organización juvenil, en el nivel que corresponda.
3. **Adultos Mayores.**- Las personas adultas mayores del municipio podrán organizarse en los ámbitos y modos que consideren conveniente. Sin embargo, su estructura matriz de representación ciudadana, será la que se estructure en los niveles territoriales establecidos. La misma garantizará el equilibrio entre varones y mujeres y se articulará con la organización territorial matriz general, mediante la participación en la cartera correspondiente de sus directorios. En caso de existencia de otras organizaciones de adultos mayores, las mismas podrán integrarse a la estructura territorial de organización de adultos mayores, en el nivel que corresponda.
4. **Personas con Discapacidad.**- Las personas con discapacidad del municipio podrán organizarse en los ámbitos y modos que consideren conveniente. Sin embargo, su estructura matriz de representación ciudadana, será la que se estructure en los niveles territoriales establecidos. La misma garantizará el equilibrio entre varones, mujeres y los tipos de discapacidad representados. Se articulará con la organización territorial matriz general, mediante la participación en la cartera correspondiente del directorio. En caso de existencia de otras organizaciones de personas con discapacidad, las mismas podrán integrarse a la estructura territorial de organización de personas con discapacidad, en el nivel que corresponda.
5. **Ámbito de la Educación.**- Las madres y madres de familia o tutores de estudiantes de las Unidades Educativas del municipio, conjuntamente la representación de los sindicatos agrarios, juntas vecinales o comunidades indígenas originarias campesinas del ámbito de cobertura territorial de la Unidad Educativa, podrán constituir una organización comunitaria al que podrán denominar Junta Comunitaria Escolar. Con la representación de las mismas, podrá aglutinarse en una organización a nivel de núcleo educativo, al que podrán denominarlo Junta Comunitaria Escolar de Núcleo y con ellos a nivel local. Tal estructura de organización comunitaria escolar, garantizará el equilibrio entre varones y mujeres en su representación y deberá articularse con la organización territorial matriz general, mediante la participación en el nivel y cartera correspondiente.
6. **Ámbito de la Salud.**- Con los secretarios o secretarías de salud de los sindicatos agrarios, juntas vecinales o comunidades indígenas originarias campesinas del ámbito de cobertura territorial del establecimiento de salud pública, se constituirá una organización comunitaria al que podrán denominar Comité Comunitario de Salud. Con la representación de las mismas, podrán aglutinarse en una organización a nivel de distrito al que podrán denominar Comité Comunitario Distrital de Salud y con ellos a nivel local, al que podrán denominar Consejo Social Local de Salud. Tal estructura de organización comunitaria en salud, garantizará el equilibrio



- entre varones y mujeres en su representación y deberá articularse con la organización territorial matriz general, mediante la participación en el nivel y cartera correspondiente.
7. **Ámbito Económico.-** Con las actividades económicas individuales, familiares, comunitarias o cooperativas, en sectores indígenas originarios campesinos, rurales o urbanos, se podrán constituir Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena y Originarias (OECAS) y Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM) establecidas en la Ley 338 del 26 de enero de 2013, organizaciones que podrán ser a nivel de base, a nivel medio y a nivel local o supra local, las cuales podrán articularse con la organización territorial matriz general, mediante la participación en el nivel y cartera correspondiente.
 8. **Pueblos y Naciones Indígenas Originarios Campesinos.-** podrán organizarse de acuerdo a sus normas y procedimientos propios de su costumbre o cultura, pudiendo articularse a la estructura territorial de organización de personas del municipio.

II. Podrán existir otras organizaciones ciudadanas que su estructura de representación esté o no basadas en territorio.

TÍTULO III PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I Espacios de Participación Social Orgánica

Artículo 18. Estructura y Composición de Espacios de Participación Social Efectiva

I. Serán espacios ordinarios de participación social en las tomas de decisión en los procesos de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de la gestión municipal y en los procesos de elaboración de Leyes y reglamentos municipales, los siguientes:

- a) Comités Temáticos
- b) Asamblea Municipal de Desarrollo Integral
- c) Cumbre Local de Participación Social Integral

II. Ante necesidad determinada, se podrán constituir otros espacios de participación social orgánica, generales o temáticos.

III. Todos los espacios de participación social del municipio estarán presididos por el Alcalde, Alcaldesa o su representante.

Artículo 19. Comités Temáticos

I. En función a las necesidades de tratamiento participativo por temáticas, se podrán constituir Comités Municipales temáticos, pudiendo ante necesidad constituir Comités Distritales temáticos. Los Comités Distritales temáticos estarán compuestos por responsables temáticos correspondientes de las centrales o de las organizaciones territoriales de base o comunidades indígenas originarias campesinas, responsables de la temática correspondiente del Consejo Comunitario Distrital, la representación de las organizaciones civiles correspondientes a la temática de alcance distrital y del Gobierno Autónomo Municipal. Los Comités Municipales estarán compuestos por los responsables temáticos correspondientes de los Consejos Comunitarios Distritales y de la Federación Local de Comunidades Interculturales, la representación de las organizaciones civiles correspondientes a la temática de alcance local y del Gobierno Autónomo Municipal, con equilibrio entre hombres y mujeres. La cantidad de comités temáticos estará sujeta a la cantidad de los ámbitos temáticos en los que se decida organizar todos los temas que hacen al desarrollo integral del municipio.

II. La planificación participativa, la concertación del POA y demás planes a largo, mediano y corto plazo, de las respectivas temáticas de gestión municipal, se harán en los correspondientes Comités Municipales temáticos. Asimismo, los diagnósticos situacionales en las diferentes temáticas, se realizarán conjuntamente los correspondientes Comités temáticos, teniendo éstos atribuciones para hacer seguimiento a la ejecución de los planes y la evaluación de los resultados e impactos, en su correspondiente temática.

III. El diagnóstico de necesidad normativa, generación de propuestas para las Leyes Municipales y Reglamentos de temáticas específicas, así como su revisión y concertación participativas se harán en sus correspondientes Comités temáticos, teniendo éstos atribuciones para hacer seguimiento a su



implementación, cumplimiento, así como para la evaluación de sus efectos. En caso de iniciativa legislativa o normativa ciudadana o del Gobierno Autónomo Municipal, se someterá a revisión y concertación en las instancias mencionadas.

Artículo 20. Asamblea de Desarrollo Integral

I. Se constituirá una Asamblea Municipal de Desarrollo Integral en el municipio, pudiendo ante necesidad constituirse además Asambleas Distritales de Desarrollo Integral, las que se constituirán en los espacios de participación social efectiva general. La Asamblea Municipal de Desarrollo Integral estará compuesta por las máximas autoridades ejecutivas y legislativas del Gobierno Autónomo Municipal y por las máximas instancias de representación social, hombres y mujeres del municipio, así como por las máximas representantes sociales de los Comités Municipales Temáticos.

III. La periodicidad de las sesiones de los Comités temáticos y de la Asamblea de Desarrollo Integral, atribuciones y demás aspectos de funcionamiento, serán normados mediante reglamento emanado de la Alcaldía.

IV. Los diagnósticos situacionales y la planificación participativa del POA y demás planes generales a largo, mediano y corto plazo, se harán en la Asamblea Municipal de Desarrollo Integral, teniendo ésta atribuciones para hacer seguimiento a la ejecución las operaciones contempladas en los planes y la evaluación de los resultados e impactos.

V. La validación final de las Leyes Municipales y Reglamentos de temáticas específicas participativamente elaboradas a través de los Comités temáticos, se hará en la Asamblea Municipal de Desarrollo Integral. El diagnóstico de necesidad normativa, generación de propuestas para las Leyes Municipales y Reglamentos de temáticas generales, sobre aspectos de gobierno y su funcionamiento, incluyendo su revisión y concertación participativas y validación final, se hará en la Asamblea Municipal de Desarrollo Integral, teniendo ésta atribuciones para hacer seguimiento a la implementación, cumplimiento, así como para la evaluación de los efectos de la Carta Orgánica, de todas las Leyes Municipales y Reglamentos del municipio.

VI. La instancia que genera el pronunciamiento de la participación y control social, establecido en el Artículo 114 parágrafo IX, numeral 1, inciso c, de la Ley Marco 031 de Autonomías y Descentralización y otras normas e instrumentos institucionales del Estado, será la Asamblea Municipal de Desarrollo Integral. Ante la aceptación del POA, presupuesto u otros instrumentos de gestión, por parte de la mayoría de las y los miembros ciudadanos(as) de la Asamblea, suscribirán el pronunciamiento la Ejecutiva y Ejecutivo de la Federación Local de Comunidades Interculturales de varones y mujeres de Chimoré, debiendo también suscribir el mismo, la o el Presidente del Organismo Local de Control Social Permanente, en su calidad de veedora(a).

Artículo 21. Cumbre Local de Participación Social Integral

La máxima instancia local de participación social orgánica del municipio, será la Cumbre Local de Participación Social Integral, la cual estará contribuida por todas las organizaciones ciudadanas territoriales del nivel de base, nivel medio y del nivel local, así como delegaciones de las organizaciones civiles y sindicales y todas las autoridades municipales de Chimoré, con equilibrio de varones y mujeres y la participación de la representación de jóvenes, adolescentes, niñez, personas con discapacidad, adultos mayores, representación social de la educación, salud, actores de la economía productiva y otros que por equidad social requieren ser incluidos. En la misma se hará la priorización de proyectos, así como la validación final de aspectos altamente importantes de gobierno, gestión y desarrollo municipal, como los planes generales a largo y mediando plazo, la Carta Orgánica y otras especificadas en el reglamento correspondiente.

Capítulo II

Espacios y Canales de Participación Social Abierta y Circunstancial

Artículo 22. Participación Social Abierta y Circunstancial

Para la participación social general, el Gobierno Autónomo Municipal constituirá espacios y canales abiertos o de libre acceso a toda la ciudadanía individual, institucional y orgánica del municipio, los cuales podrán ser canales institucionalizados y espacios de funcionamiento periódico o circunstancial. Así mismo, ambos órganos de gobierno, así como las instancias desconcentradas y descentralizadas



instalarán sus buzones de sugerencias y reclamos, las cuales serán administradas por la instancia de transparencias y lucha contra la corrupción del municipio.

Artículo 23. Audiencias Públicas

Como canales institucionales de participación social abierta, se establecerán audiencias públicas, para escuchar y atender de manera directa a la ciudadanía o comunidad individual o colectiva, sobre aspectos relativos a las facultades y atribuciones del receptor de la audiencia, debiéndose atenderse obligatoriamente todas las inquietudes de la ciudadanía puestas a conocimiento del mismo. Las audiencias públicas se harán en las siguientes instancias:

- **Concejo Municipal.**- El Pleno del Concejo Municipal, mediante su Reglamento Interno, establecerá la periodicidad de Sesiones de Audiencia Pública, pudiendo establecer secesiones de audiencia pública en cada distrito al menos una vez al año, ante solicitud de las organizaciones del sector. Asimismo, la Directiva, las comisiones y las y los concejales establecerán sus canales directos para escuchar a la ciudadanía, instituciones y organizaciones.
- **Alcaldía.**- La Alcaldía, mediante normativa propia, establecerá canales para ser escuchados ante solicitud, por el Alcalde o Alcaldesa, por su gabinete en pleno, por sus direcciones, y por sus instancias descentralizadas y desconcentradas, pudiendo establecer la periodicidad de las mismas en la sede del Gobierno Autónomo Municipal y en los distritos u organizaciones.
- **Asamblea de Desarrollo Integral y Comités Temáticos.**- Éstos establecerán canales y espacios para escuchar a la ciudadanía, instituciones y organizaciones, inquietudes en sus correspondientes temáticas e instancias.
- **Organismo Local de Control Social Permanente.**- Establecerá canales para la recepción de denuncia, verbales o escritas, así como para escuchar a personas, instituciones y organizaciones de manera directa, en Pleno, Directiva, Comisiones y miembros, debiendo fijar un espacio exclusivo de audiencia en pleno, pudiendo ésta ser mensual, quincenal o semanal, con día y hora, la cual debe ser puesto a conocimiento general de toda la ciudadanía del municipio.
- **Organizaciones Sociales.**- Así mismo, las organizaciones sociales establecerán espacios y canales de audiencia pública directa y abierta a toda la ciudadanía, instituciones u organizaciones, en especial a quienes forman parte de su estructura.

Artículo 24. Eventos de Discusión Pública

Como espacios abiertos de participación directa por parte de la ciudadanía, institución u organización, el Gobierno Autónomo Municipal establecerá la realización periódica de eventos de discusión pública, como foros, paneles, simposios, debates, cabildos y otros, en temáticas específicas o generales, en ambientes físicas o mediáticas, entre los cuales se implementará el gobierno electrónico mediante un sitio web oficial. El Organismo Local de Control Social Permanente y el Concejo Ciudadano Local tendrán su propio sitio web de interacción con la ciudadanía, administrado por las correspondientes directivas, debiendo ser actualizado constantemente.

TÍTULO IV CONTROL SOCIAL

Capítulo I Naturaleza del Control Social

Artículo 25. Alcances del Control Social

En el municipio de Chimoré se ejercerá control social, al menos a los siguientes aspectos:

- a) **A las Políticas Públicas.**- que se ejerce mediante el control a la efectiva identificación y solución de los problemas de desarrollo integral del municipio (diagnóstico), en sus ámbitos de desarrollo institucional, humano, territorial, económico productivo y de la madre tierra, a través de la medición de indicadores cualitativos y estadísticos del desarrollo integral y mediante el control a la correcta y responsable elaboración participativa de normas legales (políticas de Estado) y planes institucionales (políticas de Gobierno). De igual manera, se realizará el control al cumplimiento efectivo de las normas legales y orgánicas, de los planes de gestión, planes de gobierno, de los derechos humanos y de los derechos de la madre tierra.



- b) **A la Administración Institucional.**- que se hace mediante el control al manejo adecuado de los recursos públicos y orgánicos, así como a la correcta aplicación de los procedimientos administrativos y operativos establecidos en las normas legales y orgánicas y en los planes u otros documentos de gestión.
- c) **A los Aspectos Operativos.**- que se ejerce mediante el control a la efectiva ejecución del POA y demás planes, en los tiempos y calidad definidas en las mismas.
- d) **A los Aspectos Técnicos.**- Mediante el control a la calidad de las obras, proyectos, servicios y bienes públicos, que se puede realizar mediante la contrastación con los pliegos de especificaciones técnicas del Documento Base de Contratación y la contrastación con las normas técnicas de calidad.
- e) **Al Cumplimiento de la Oferta Electoral.**- Mediante el control, seguimiento y evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de los planes de gobierno de las autoridades electas, ofertados en la campaña electoral en el que fueron electos, así como al buen desempeño de las autoridades electas, en función a sus compromisos en la campaña electoral.
- f) **Al Correcto Ejercicio de la Ciudadanía.**- Mediante el control interno al desempeño responsable y adecuado de la representación social dentro las organizaciones sociales, velando por que los dirigentes no utilicen sus cargos para beneficio particular o ego personal, en desmedro del beneficio público. Así como mediante el control a la ciudadanía en el correcto uso y cuidado de los bienes públicos puestos al servicio de la comunidad y en otros aspectos que hacen al comportamiento responsable de la sociedad civil.

Artículo 26. Integralidad del Control Social

El control social será integral, por lo que el mismo se ejercerá:

- a) En todo el territorio,
- b) En todos los temas,
- c) En todas las reparticiones y niveles del aparato institucional central, descentralizado y desconcentrado,
- d) En todos sus momentos del proceso de acción y gestión, antes, durante y después,
- e) A todos los actores, individuales, institucionales y orgánicos y,
- f) En toda su interactividad:
 - De ciudadano(a) a ciudadano(a) (entre individuos)
 - De ciudadano(a) a su organización social
 - De organización social a ciudadanos(as)
 - De organización social a su organización social miembro (nivel inferior)
 - De organización social a su organización social superior
 - De ciudadano(a) a Estado
 - De organización social al Estado

Artículo 27. Mecanismos de Control Social Permanente y Circunstancial

El control social a la gestión pública en el municipio será deber y obligación de todo ciudadano, ciudadana, familia, institución y organización social. Para su integralidad y efectividad, se establecerán mecanismos control social permanentes y circunstanciales.

Capítulo II

Mecanismos Orgánicos y Comunitarios de Control Social Permanente

Artículo 28. Organismo Local de Control Social Permanente

Como instancia orgánica de control social permanente, se constituirá el Organismo Local de Control Social Permanente, con delegadas y delegados democráticamente electos, con la misión de ejercer control social permanente a la gestión del Gobierno Autónomo Municipal, a otras instituciones públicas que operen en la jurisdicción del municipal, así como a las instituciones no gubernamentales que administren y/o ejecuten recursos públicos.

Artículo 29. Composición y Organización Interna del Control Social Permanente

- I. El Organismo Local de Control Social Permanente estará compuesto por los siguientes miembros:
 - Un(a) delegado(a) de cada dos Consejos Comunitarios Distritales
 - Un(a) delegado(a) de la máxima instancia local de representación de las personas con discapacidad y adultas mayores.
 - Un(a) delegado(a) de la máxima instancia de representación local de la juventud y adolescencia



- Un(a) delegado(a) de la Junta Escolar de Distrito Educativo correspondiente al municipio.
- Un(a) delegado(a) del Consejo Social de Salud

II. La composición total de los miembros contemplará la participación equilibrada de varones y mujeres, para lo cual se aplicará la alternancia: en la primera elección, el distrito 1y 2 delegará a un varón, el distrito 3 y 4 a una mujer y sucesivamente en los otros distritos. De igual manera con los otros sectores, las personas con discapacidad delegarán a un varón, la juventud a una mujer y sucesivamente con los otros sectores. Para el siguiente período quienes delegaron varones, delegarán mujeres y quienes delegaron mujeres delegarán varones. Cada delegado o delgada tendrá su respectivo suplente quien será de su mismo género.

III. La normativa interna del Organismo Local de Control Social Permanente contemplara su organización interna la cual tendrá la siguiente estructura:

- *Una Directiva.-* compuesta por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaria, electa por mayoría de votos del total de sus miembros.
- *Comisiones Temáticas.-* compuesta al menos por dos miembros.
- *Responsables Temáticos.-* en función a la organización de los diferentes temas de la gestión municipal para la constitución de comités temáticos, se establecerá un responsable de control social para cada temática.

Artículo 30. Dependencia y Independencia del Control Social Permanente

I. El Organismo Local de Control Social Permanente del municipio tendrá dependencia directa de la Federación Local de Comunidades Interculturales y cada miembro de su respectiva organización que lo delega.

II. El Organismo Local de Control Social Permanente no tendrá ningún tipo de dependencia del Gobierno Autónomo Municipal y de ninguna instancia del Estado, salvo en la función de fiscalización sobre el manejo de recursos del Fondo de Participación y Control Social.

Artículo 31. Control Social Permanente a las Entidades Descentralizadas

Para el control social permanente a las empresas municipales y otras instancias descentralizadas del Gobierno Autónomo Municipal, el Organismo Local de Control Social Permanente delegará a uno de sus miembros quien participará de las sesiones del Consejo Directivo de la entidad descentralizada, en calidad de veedor(a), con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 32. Control Social Permanente en los Espacios de Participación Social

El miembro responsable de la temática, del Organismo Local de Control Social Permanente, participará de las sesiones del comité temático correspondiente, en calidad de veedor(a), con derecho a voz y sin derecho a voto. Así mismo, las y los miembros del Organismo Local de Control Social Permanente participarán de la Asamblea Municipal de Desarrollo Integral y de las Cumbres Locales de Participación Social Integral.

Artículo 33. Ausencia de Poder de Veto del Control Social

El control social no podrá retrasar, impedir o suspender, la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos de la gestión pública, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Estado y los intereses o derechos colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado. El potencial daño deberá ser determinado por la autoridad competente.

**Capítulo III
Mecanismos Circunstanciales de Control Social**

Artículo 34. Control Social Circunstancial a la Gestión Pública

I. Las y los miembros ciudadanos de los Comités temáticos, Asamblea de Desarrollo Municipal, Cumbre y otros espacios de participación social, ejercerán control social de forma circunstancial, ante situaciones o incidentes de irregularidad identificados, pudiendo pedir al delegado o delegados correspondientes del Organismo Local de Control Social Permanente, asumir o co-asumir el caso, hasta su esclarecimiento o rectificación de la irregularidad.



II. Cada principal ejecutivo de los sindicatos agrarios, juntas vecinales, comunidades indígenas originarias campesinas, centrales, Consejos Comunitarios Distritales, Federación Local de Comunidades Interculturales, organización juvenil, de adultos mayores, de personas con discapacidad, de salud, educación y cualquier otra organización social del municipio, en el ámbito de su jurisdicción territorial y/o temática, ejercerán control social a la gestión municipal, en sus momentos de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación, ante situaciones o incidentes de irregularidad identificados, pudiendo pedir al delegado o delegados correspondientes del Organismo Local de Control Social Permanente, asumir o co-asumir el caso, hasta su esclarecimiento o rectificación de la irregularidad.

III. Cada persona, familia, grupo o institución vecino o transeúnte, en cualquier espacio y momento, tendrá la obligación ciudadana de ejercer control social a la gestión pública en el municipio, ante incidentes de irregularidad identificados, pudiendo pedir al dirigente ciudadano de la zona o al delegado o delegada correspondiente del Organismo Local de Control Social Permanente, que asuma o co-asuma el caso, hasta su esclarecimiento o rectificación de la irregularidad denunciada.

Artículo 35. Control Social Interpersonal Cotidiano

Toda persona, familia, grupo o institución, vecino o transeúnte, en cualquier espacio y momento tendrá entre sus deberes ciudadanos, la obligación de ejercer control social a otras personas, familias, grupos, institución u organización, ante casos de maltratos, mal usos, robo y otras formas de daños y perjuicios a los bienes y servicios de propiedad pública u orgánica.

Capítulo III

Control Social a Otras Instancias Estatales y No Estatales

Artículo 36. Control Social a los Órganos Legislativos Departamental y Plurinacional

Las personas, instituciones, organizaciones sociales y el Organismo Local de Control Social Permanente del municipio, tendrán el deber de solicitar información, pedir informes periódicos, realizar seguimiento y ejercer otras acciones de control social al desempeño de las y los Asambleístas Departamentales, a la o el Diputado Uninominal y Senadores que representan a la región, en los Órganos Legislativos de los niveles departamental y plurinacional de Gobierno, debiendo a través de los mismos o de manera directa, ejercer control social al desempeño institucional de tales Órganos Legislativos.

Artículo 37. Control Social al Órgano Judicial, Policía y Fuerzas Armadas

Todas las personas, instituciones, organizaciones sociales y el Organismo Local de Control Social Permanente del municipio, podrán solicitar información, pedir informes periódicos, realizar seguimiento y el deber de ejercer otras acciones de control social al desempeño de las y los jueces, fiscales, Consejo de la Judicatura, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas y otros que desempeñan funciones en la jurisdicción territorial del municipio, así como a sus instancias superiores.

Artículo 38. Control Social al Órgano Electoral

En los procesos electorales, referendos y consultas previas, todas las personas, instituciones, organizaciones sociales y el Organismo Local de Control Social Permanente del municipio, tendrán el deber de realizar seguimiento, hacer de observadores, solicitar información y otras acciones de control social, en apoyo a la transparencia y regular aplicación de la democracia establecida en las normas legales. Así mismo, tendrán el deber de ejercer control social al desempeño del personal responsable de la prestación de servicios de registro civil.

Artículo 39. Control Social a los Órganos Ejecutivos Departamental y Plurinacional

Todas las obras, servicios y demás acciones de gestión pública ejecutados por los Ministerios del Gobierno Central y por la Gobernación, incluyendo sus instancias descentralizadas, autárquicas y desconcentradas, en la jurisdicción del municipio, estarán sujetas a control social por parte de la ciudadanía, instituciones y organizaciones sociales del municipio, quienes tendrán tal rol, como deber ciudadano.

Artículo 40. Control Social a Instituciones No Estatales

Todas las Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y otras instituciones que administran o ejecuten recursos públicos o recursos de cooperación donados para fines de desarrollo en la jurisdicción del municipio, así como las empresas mixtas en las que el Estado tenga participación, estarán sujetas a control social por parte de la ciudadanía, instituciones y organizaciones sociales del



municipio. Los mismos tendrán el deber ciudadano de ejercer control social a las instituciones no Estatales mencionadas.

Artículo 41. Control Social Interno en las Organizaciones Sociales

I. Para el control social permanente interno, cada organización social del municipio constituirá su Tribunal de Disciplina y Ética Orgánica, compuesto por al menos tres personas de mayor prestigio ético de su membrecía, con equilibrio entre varones y mujeres. La máxima instancia de representación ciudadana local constituirá el Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica mismo que será responsable de ejercer control social permanente tanto a la Federación Local de Comunidades Interculturales de varones y mujeres, como al Organismo Local de Control Social Permanente.

II. Los Tribunales de Disciplina y Ética Orgánica procesarán a los infractores de la Ley 341, de la presente Ley Municipal, de los Reglamentos Municipales correspondientes y las normas internas de la organización, en los correspondientes ámbitos de su competencia, pudiendo los casos ser apelados ante el tribunal de la instancia inmediatamente superior. El Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica, será la máxima instancia de apelación del municipio. Los casos que corresponda a la jurisdicción ordinaria, agroambiental o indígena originaria campesina de justicia, serán remitidas a las mismas.

III. Las organizaciones civiles y sindicales, así como de las organizaciones ciudadanas de personas con discapacidad, de personas con discapacidad, de adultos mayores, de la juventud, de salud, educación y otros, procesarán sus casos en sus respectivos tribunales disciplinarios o de honor, siendo sus apelaciones ante su siguiente instancia jerárquica. En caso de inconformidad con determinado caso sancionado por tribunal de máxima instancia del sector, podrán apelar ante el Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica, quien atenderá el caso.

TÍTULO V
CUALIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Capítulo I
Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 42. Transparencia Institucional en la Gestión Pública y Orgánica

I. Todas las acciones de gestión de las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Municipal y de las organizaciones sociales, así como del Organismo Local de Control Social Permanente, serán transparentes y bien informados para conocimiento de todas la ciudadanos, ciudadanos, instituciones y organizaciones sociales del municipio, así como dentro la organización social para conocimiento de la totalidad de sus niveles e integrantes. Para ello, tanto los dos Órganos de Gobierno Autónomo Municipal, sus instancias descentralizadas y desconcentradas, así como las organizaciones sociales y Organismo local de Control Social Permanente, establecerán canales y mecanismos de acceso a la información pública y orgánica.

II. El Gobierno Autónomo Municipal y Organismo Local de Control Social Permanente, establecerán sus rendiciones públicas de cuentas, las cuales serán al menos dos veces al año. Así mismo, a la conclusión de cada año y a la conclusión de su periodo de gestión, harán sus informes de gestión del año o del periodo de gestión, según corresponda, ante toda la población, instituciones y organizaciones sociales convocadas y participantes. Las organizaciones sociales establecerán en su normativa interna, canales y mecanismos similares para la transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 43. Transparencia en la Participación Social Permanente

I. Las y los miembros ciudadanos de los Comités temáticos, Asamblea de Desarrollo Integral, Cumbres y otros espacios de participación social, estarán obligados a informar a sus respectivas bases, sobre las determinaciones y acciones llevadas adelante en tales espacios de participación social, en la reunión inmediatamente siguiente de su organización social a la cual representa.

II. Toda agenda, tratamiento y determinaciones tomadas en los espacios de participación social, serán puestos a disposición del público, mediante el sitio web correspondiente y mediante otros medios de fácil acceso para la ciudadanía.



16

III. Anual y quinquenalmente, cada espacio de participación social emitirá un informe de gestión sobre las actividades realizadas y logros conseguidos, en el periodo. Tales informes incluirán la rendición pública de cuentas de los recursos usados en el funcionamiento del espacio de participación social correspondiente. Estos informes y rendición pública de cuentas podrán ser incluidos en los del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 44. Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Control Social Permanente

I. Cualquier indicio de mal manejo, extorsión, corrupción u otro tipo de irregularidad denunciado o identificado en el control social permanente, será oportunamente atendido por el Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica, debiendo los actos de corrupción determinados, sancionados severamente, debiendo remitir al Ministerio Público los casos que correspondan a la justicia ordinaria, en el marco de la política de "cero tolerancia a la corrupción".

II. Ante situaciones de pérdida de confianza y legitimidad del delegado o delegada al control social permanente, las organizaciones ciudadanas delegantes, podrán revocar el mandato de sus delegados, mediante el mismo mecanismo democrático en el que fue electo. Ante revocatoria efectuada, asumirá su suplente hasta la conclusión del periodo. En caso de inexistencia de suplentes, en el mismo acto de revocatoria, se elegirá un sustituto o sustituta, quien será del mismo género que el delegado o delegada revocada.

III. Ningún miembro del Organismo Local de Control Social Permanente tendrá parientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad en el Gobierno Autónomo Municipal. De igual forma, el actor del control social permanente ni sus familiares podrán establecer relaciones contractuales con ninguna instancia central o descentralizada de la institución municipal. Para la prevención de estos casos, los miembros del Organismo Local de Control Social Permanente, antes de asumir sus cargos, realizarán sus declaraciones juradas mediante un formulario desarrollado para el propósito, ante el Tribunal de Ética del Concejo Municipal, declaración jurada que será irrestrictamente puesto a disposición del público.

IV. Las y los miembros del Organismo Local de Control Social Permanente, no podrán postular como candidatos a cargos de alcalde (sa) o concejal(a) en los siguientes dos años luego de dejado el cargo de control social permanente.

Artículo 45. Acceso a la Información Pública

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, establecerá canales y mecanismos de acceso ágil, oportuno, verás, completo y adecuado a la información pública, de modo de transparentar todas las acciones legislativas, ejecutivas, administrativas, operativas y fiscalizadoras, en los dos órganos de gobierno, incluyendo sus instancias desconcentradas y descentralizadas. La información pública puesta a disposición de los actores de la participación y control social y del público será:

- a) *Información Institucional.*- de todos los procesos y procedimientos administrativos, técnicos y operativos de la gestión y funcionamiento de la institución pública.
- b) *Información sobre la Situación Integral del Desarrollo Público.*- obtenida en los procesos de producción de datos estadísticos y diagnósticos situacionales, procesos de planificación, de ejecución de las acciones orientadas a la solución de los problemas de desarrollo integral identificados y los procesos de evaluación de la gestión.

II. La información solicitada por el control social a las instituciones públicas y a las organizaciones sociales, de manera verbal o escrita, no podrá ser denegarse, debiendo ser entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna, a la sola presentación del documento de identidad del solicitante.

III. Toda norma autonómica generada el Gobierno Autónomo Municipal, será puesta a disposición pública, a través de los medios de comunicación más accesible para todo el pueblo, espacialmente para los actores de la participación y control social, de manera obligatoria.

IV. En el marco de política de inclusión social y cultural y la aplicación del derecho de petición establecido en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, todo ciudadano, ciudadana, habitante o estante, de manera verbal o escrita, podrá realizar solicitudes o peticiones a cualquier institución pública, en cualquiera de sus reparticiones e instancias, con la sola presentación de su



documento de identidad. Para el efecto, el Gobierno Autónomo Municipal pondrá a disposición del público, Formularios de Petición prácticos y sencillos, a ser llenados por la servidora o servidor público que atiende la solicitud. Tal formulario no tendrá mayor complejidad que los datos personales o institucionales del solicitante, la descripción de lo solicitado, y firma o huella dactilar del solicitante.

Capítulo II

Capacitación, Actualización y Asesoramiento a Actores

Artículo 46. Capacitación y Actualización de Actores

I. En fortalecimiento de la calidad de la participación y control social, se establecerán periódicamente eventos de capacitación y actualización para los actores ciudadanos de los espacios de participación social, así como para los actores del control social permanente. La capacitación y actualización será al menos en los siguientes ámbitos generales, que podrían desarrollar su especificidad:

- a) En desarrollo integral y en todos los temas que la componen
- b) En funcionamiento de la institución pública, especialmente del Gobierno Autónomo Municipal.

II. El Gobierno Autónomo Municipal y las organizaciones sociales, gestionarán ante las instancias correspondientes del estado, las Universidades y Politécnicos, facilidades de acceso a la formación en instituciones de educación formal, para el acceso fácil, cercanía territorial y accesibilidad económica a programas de formación técnica, de grado y postgrado en las temáticas de gestión pública.

Artículo 47. Asesoramiento Técnico y Jurídico Propio

I. El Organismo Local de Control Social Permanente, podrá contratar el servicio de uno o más asesores técnicos y/o jurídicos, en función a la necesidad y capacidad financiera, asesores a los cuales todos los demás actores de la participación y control social tendrán acceso para recibir orientación y asesoramiento técnico y jurídico, para el adecuado y responsable ejercicio de la participación y control social.

II. Los técnicos de las instituciones públicas apoyarán con orientación y asesoramiento técnico y jurídico verás y adecuado a los actores de la participación y control social, ante solicitud verbal o escrita, sin que ello genere formas de dependencia.

Capítulo IV

Sostenibilidad de la Participación y Control Social

Artículo 48. Fondo de Participación y Control Social y Fuentes de Financiamiento

I. Para el financiamiento del sistema municipal de participación y control social, se crea el Fondo de Participación y Control Social, con recursos municipales asignados por la Ley Municipal de Distribución de Recursos Financieros, mismo que está constituido mínimamente por los recursos de coparticipación tributaria asignados al extinto Fondo de Control Social, así como por los aportes de las organizaciones sociales delegantes, donaciones, cooperación y otros.

II. El funcionamiento de los Comités temáticos, Asamblea de Desarrollo Integral, Cumbres y otros espacios de participación social establecidos, serán financiados por el Gobierno Autónomo Municipal, mediante la consignación de presupuesto para el mismo, en los POAs de las correspondientes reparticiones.

III. El Organismo Local de Control Social Permanente, funcionará financiado por el Fondo de Participación y Control Social, así como las actividades de participación y control social.

IV. Las organizaciones sociales funcionarán con recursos propios, generados de aportes de sus integrantes. Para ello, cada organización social podrá establecer en su normativa interna, la periodicidad y monto de los aportes, como parte de las obligaciones de la membrecía. De ninguna forma los recursos del Fondo de Participación y Control Social serán utilizados en el funcionamiento y actividades internas propias de las organizaciones sociales.

Artículo 49. Disposición y Manejo de Recursos del Fondo de PyCS

Los recursos públicos destinados al ejercicio de la participación y control social, por ningún motivo y de ninguna forma podrán ser dispuestos en pagos de remuneración a los actores de la participación y control social. La distribución, uso o disposición y manejo de los recursos destinados a la participación y



control social serán establecidos por el Reglamento Municipal de Uso y Manejo de Recursos del Fondo de Participación y Control Social.

Artículo 50. Apoyo en Acceso Infraestructura y Equipamiento

El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, asignará la infraestructura y vehículo de transporte necesario, para el funcionamiento del Organismo Local de Control Social Permanente, independientemente de los recursos del Fondo de Participación y Control Social.

TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Capítulo I
Disposiciones Transitorias

Primero

I. El Reglamento Municipal de Uso y Manejo de Recursos del Fondo de Participación y Control Social será aprobado por la Alcaldía mediante Decreto Municipal, en un plazo no mayor al 2 de julio de 2013, previamente consensuada con las organizaciones ciudadanas del municipio.

II. Para la definición del funcionamiento y composición específica de los Comités Temáticos, Asamblea de Desarrollo Integral y Cumbre Local de Participación Social Integral, se hará mediante Reglamento Municipal de Participación Social aprobado por Decreto Municipal, previa concertación con las Organizaciones Sociales del municipio.

III El ejercicio del control social y funcionamiento específico del Organismo Local de Control Social Permanente estará establecido por el Reglamento Municipal de Control Social aprobado por Decreto Municipal, previa concertación efectiva de las organizaciones sociales del municipio.

Segundo

Los recursos del extinto Fondo de Control Social podrán continuar siendo utilizados por el extinto Comité de Vigilancia, únicamente con fines de cierre de gestión y de vigencia, hasta la constitución del Organismo Local de Control Social Permanente.

Tercero

I. Las organizaciones sociales del municipio adecuarán su normativa interna a la presente Ley Municipal, debiendo en sus próximos actos eleccionarios, constituir sus Tribunales de Disciplina y Ética Orgánica, en caso de no existencia.

II. El Organismo Local de Control Social Permanente establecerá su funcionamiento específico mediante un Reglamento Interno, la cual será aprobado por dos tercios de voto de sus miembros, previo visto bueno del ampliado de la Federación Local de Comunidades Interculturales de varones y mujeres de Chimoré.

Cuarto

I. En el plazo máximo de 20 días hábiles de entrada en vigencia la presente Ley Municipal, se elegirá y conformará el Organismo Local de Control Social Permanente.

II. Por única vez, en el mismo acto en el que se elige a los delegados al Control Social Permanente, cada dos distritos elegirá también a un o una representante titular y un suplente, al Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica, en un acuerdo de partes para que un titular sea varón y el otro mujer. Con los mismos se constituirá el H. Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica del municipio, por un periodo de dos años. Para el siguiente periodo de mandato, el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno de la Federación Local de Comunidades Interculturales establecerán la composición y forma de elección del H. Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica.

III. Por única vez, para el cumplimiento de la presente disposición transitoria, el Concejo Municipal conjuntamente la Federación Local de Comunidades Interculturales de varones y mujeres, emitirán



19

la convocatoria a conformación del Organismo Local de Control Social Permanente y del Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica, debiendo participar de tales procesos eleccionarios en calidad de veedores. La presidencia o uno de los miembros de la Comisión de Ética del Concejo Municipal tomará posesión al nuevo Tribunal Local de Disciplina y Ética Orgánica; y el Ejecutivo o Ejecutiva de la Federación Local de Comunidades Interculturales de varones y mujeres tomará posesión al nuevo Organismo Local de Control Social Permanente.

Capítulo II Disposiciones Finales

Primero

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales de igual y/o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

Segundo

La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir del día posterior a su promulgación.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chimoré, a los DOS días del mes de JULIO del año DOS MIL TRECE.

Melquiades Clavre
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL CHIMORÉ
Provincia Carrasco



Juana Sanchez Rojas
SECRETARIA CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL CHIMORÉ
Provincia Carrasco

03 de julio de 2013

Que, el Concejo Municipal Autónomo de Chimoré, dicta la Ley Municipal Autónoma N° 002, a los dos días del mes de julio de dos mil trece años, denominada "Ley Municipal de Participación y Control Social", en el Municipio de Chimoré.

POR TANTO:

El Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, en uso de sus legítimas atribuciones conferida por la Constitución Política del Estado y Ley de Municipalidades **PROMULGA** la presente Ley Municipal Autónoma.

Victor Blanco Durán
Lic. Victor Blanco Durán
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal Chimoré
Provincia Carrasco